



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Juraj Priputen (Eslovaquia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema en sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 6 y el 7 de noviembre de 2001, y adoptó medidas en sus sesiones 41ª, 45ª y 47ª, celebradas el 15, 20 y 21 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/56/SR.31, 32, 41, 45 y 47).
3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con este tema figuran en A/56/583.
4. En la 31ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/56/SR.31).
5. En la misma sesión, el Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos asimismo hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/56/SR.31).
6. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la Argentina y China (véase A/C.3/56/SR.31).

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en seis partes, con la signatura A/56/583 y Add.1 a 5.



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.34

7. En la 45ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela presentó un proyecto de resolución titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (A/C.3/56/L.34). Más adelante, Afganistán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Congo, Côte d’Ivoire, Etiopía, El Salvador, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Panamá y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El párrafo 20 de la parte dispositiva, que decía:

“20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto a la aplicación de sus recomendaciones;”

fue sustituido por el párrafo siguiente:

“20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial en el seguimiento de sus recomendaciones;”

b) El párrafo 21 de la parte dispositiva, que decía:

“21. *Aprueba* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que el Relator Especial esté en condiciones de actuar con eficacia cuando llegue a su conocimiento información verosímil y fidedigna, lo invita a que continúe recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros, y expresa su reconocimiento por la discreción e independencia con que sigue desempeñando su labor;”

fue sustituido por el párrafo siguiente:

“21. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular a los llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que se le presente e invita al Relator Especial a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros.”

9. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración del Contralor relativa al proyecto de resolución (véase A/C.3/56/SR.47).

10. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de China, los Estados Unidos de América y Benin (A/C.3/56/SR.47).

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.34 en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución I).

12. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/56/SR.47).

B. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.36

13. En la 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Suecia en nombre de Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Pactos internacionales de derechos humanos” (A/C.3/56/L.36). Más adelante, Afganistán, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Chipre, Croacia, Ecuador, Eslovenia, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelandia, Panamá, República de Moldova, San Marino, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración en relación con el proyecto de resolución (véase A/C.3/56/SR.47).

15. En la misma sesión, el representante de Suecia revisó oralmente el párrafo 9 del proyecto de resolución, sustituyendo las palabras “*Acoge con beneplácito*” por las palabras “*Toma nota con reconocimiento de*”.

16. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.36, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.37

17. En la 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de México, en nombre de Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Senegal, Túnez y Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” (A/C.3/56/L.37). Más adelante, Etiopía,

Mauricio, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Paraguay, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Suriname y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.37 sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución III).

19. Después de la aprobación del proyecto de resolución el representante de México formuló una declaración (véase A/C.3/56/SR.47).

D. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.38

20. En la 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malí, Mauritania, Namibia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (A/C.3/56/L.38). Más adelante, Afganistán, Belarús, Camboya, Côte d’Ivoire, Croacia, India, Indonesia, Lesotho, Mozambique, Nepal, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.38 por una votación registrada de 97 votos contra 44 y 5 abstenciones (véase el párrafo 24, proyecto de resolución IV). La votación se desarrolló de la siguiente manera¹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹ La representante de Bolivia indicó posteriormente que, si su delegación hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Burkina Faso, ex República Yugoslava de Macedonia, Senegal.

22. Los representantes del Canadá (también en nombre de Australia, los Estados Unidos de América, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y San Marino), Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) e Israel hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación; y los representantes de Chile y la República de Corea hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase A/C.3/56/SR.47).

23. En la misma sesión, el representante de Cuba hizo una declaración (véase A/C.3/56/SR.47).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

24. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁴ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró solemnemente que la acción para erradicar la tortura debía centrarse primordialmente en la prevención y pidió

² Resolución 217 A (III).

³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Resolución 3452 (XXX), anexo.

que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención⁵,

Exhortando a todos los gobiernos a que promuevan la aplicación rápida y cabal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶, en particular la sección relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se declara que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones consolidando así las bases para el imperio de la ley⁷,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de que se diera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y de recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo⁸,

Observando con satisfacción la existencia de una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura, incluso la que se realiza mediante intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹;

2. *Recalca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser objeto de un examen pronto e imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetrar actos de tortura incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención en que se determine que ha tenido lugar el acto prohibido, deben ser declarados responsables de esos actos y severamente castigados, y que los ordenamientos jurídicos nacionales deben asegurar que las víctimas de esos actos reciban reparación, una indemnización justa y adecuada y la rehabilitación médica y social que corresponda;

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 61.

⁶ *Ibid.*, cap. III.

⁷ *Ibid.*, secc. II, párrs. 54 a 61.

⁸ *Ibid.*, párr. 59.

⁹ Resolución 39/46, anexo.

3. *Recuerda* los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰ e insta encarecidamente a los gobiernos a que los tengan en cuenta como un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que ciento veintiséis Estados se han hecho partes en la Convención;

5. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

6. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

8. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

9. *Pone de relieve* la obligación que tienen los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de impartir enseñanza y formación profesional al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas;

10. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo 9 *supra* por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas y eficaces, legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité y toma nota del informe del Comité¹¹ presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

13. *Reconoce* el gran número de informes y comunicaciones que ha de examinar el Comité y, a ese respecto, decide autorizar al Comité a que establezca un grupo de trabajo anterior al período de sesiones integrado por cuatro de sus miembros que celebrará un período de sesiones de cinco días durante la semana anterior a cada período de sesiones del Comité¹² e invita al Comité a seguir mejorando sus métodos de trabajo;

¹⁰ Resolución 55/89, anexo.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/46/44)*.

¹² *Ibid.*, párr. 14.

14. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

15. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

16. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de preparar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, e insta al grupo de trabajo a que complete lo antes posible un texto definitivo y se lo presente, por conducto del Consejo Económico y Social, para su examen y aprobación;

17. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹³, en el que se exponen las tendencias generales y la situación en la materia, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

18. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que propician esas torturas, y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer acerca de sus causas y consecuencias con el fin de aumentar la eficacia de la labor y la cooperación entre ambos;

19. *Invita también* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que propician la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenirla;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial en el seguimiento de sus recomendaciones;

21. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular a los llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que se le presente e invita al Relator Especial a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros;

22. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos acerca de las medidas tomadas por los gobiernos a raíz de sus

¹³ A/56/156.

recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

23. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

24. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

25. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo de preferencia para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

26. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

27. *Pide asimismo* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como de evaluar la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

28. *Pide además* al Secretario General que vele por que los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas cuenten con el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el resuelto apoyo expresado por los Estados Miembros a la necesidad de luchar contra la tortura y prestar asistencia a las víctimas;

29. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y los cuerpos penitenciario y de policía, así como del personal de atención de la salud, y a que tengan presentes las consideraciones de género;

30. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

31. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo

séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y un informe sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

32. *Decide examinar* en su quincuagésimo séptimo período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Proyecto de resolución II

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/157, de 17 de diciembre de 1999, su resolución 55/90, de 4 de diciembre de 2000 y la resolución 2000/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2000¹⁴,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵ constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinando los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁷ A/56/178.

¹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

haciendo recomendaciones a los Estados partes respecto de la aplicación de esos textos,

Considerando que el funcionamiento eficaz del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵ como componentes principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar o ratificar los Pactos internacionales de derechos humanos o adherirse a ellos, y expresa su reconocimiento a los Estados que lo han hecho;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados que no lo hayan hecho aún a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para alentar a los Estados a hacerse partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

5. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales o Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Destaca la importancia* de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en la materia con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas y, a este respecto, recuerda el comentario general No. 29²¹, aprobado por el Comité de Derechos Humanos;

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), anexo VI.*

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles, y a que se cercioren de que ninguna de ellas es incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate;

8. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus periodos de sesiones quincuagésimo quinto²² y quincuagésimo sexto²³ y toma nota de los comentarios generales Nos. 27²⁴, 28²⁵ y 29²⁶, aprobados por el Comité;

10. *Acoge con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus periodos de sesiones 20° y 21°²⁷ y sobre sus periodos de sesiones 22°, 23° y 24°²⁸ y toma nota de los comentarios generales Nos. 11²⁹, 12³⁰, 13³¹ y 14³², aprobados por el Comité;

11. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y destaca la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Pide* a los Estados partes que todavía no hayan presentado documentos básicos³³ a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, e invita a todos los Estados partes a revisar y actualizar regularmente sus documentos básicos;

13. *Insta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos

²² *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/55/40).

²³ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40).

²⁴ *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/55/40) vol. I, anexo VI A.

²⁵ *Ibid.*, vol. I, anexo VI B.

²⁶ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), vol. I, anexo VI.

²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 (E/2000/22).*

²⁸ *Ibid.*, 2001, Suplemento No. 2 (E/2001/22).

²⁹ *Ibid.*, 2000, Suplemento No. 2 (E/2000/22), anexo IV.

³⁰ *Ibid.*, anexo V.

³¹ *Ibid.*, anexo VI.

³² *Ibid.*, 2001, Suplemento No. 2 (E/2001/22), anexo IV.

³³ Véase HRI/CORE/1, y adiciones.

Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de sus informes por los Comités y de las recomendaciones y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de esos informes;

15. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

16. *Insta* a cada Estado parte a traducir, publicar y difundir ampliamente en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. *Reitera* que los Estados partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

18. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados partes que lo soliciten con miras a la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

20. *Toma nota* de que el Comité de Derechos Humanos ha aprobado su reglamento revisado³⁴ y encomia la labor que realizan el Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reconsiderar periódicamente sus métodos de trabajo con objeto de hacerlos más eficientes y eficaces;

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), anexo III B.*

21. *Observa con satisfacción* la reunión celebrada entre el Comité de Derechos Humanos y los Estados partes³⁵ para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo del Comité, expresa su reconocimiento por la decisión del Comité de organizar consultas similares en 2002 y *alienta* a todos los Estados partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre los medios de mejorar el funcionamiento efectivo del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los Comités;

23. *Destaca* la necesidad de seguir tratando de establecer indicadores y puntos de referencia para medir los avances de los Estados partes en la aplicación en el país de los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

24. *Acoge con beneplácito* la decisión 2001/220 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo autorizó el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que considere la posibilidad de contribuir a la labor del experto independiente;

25. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación de sus informes, incluida la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso, entre otras cosas, mediante la asignación de suficiente personal de secretaría, servicios de conferencia y otros servicios auxiliares pertinentes;

27. *Decide* aprobar la petición del Comité de Derechos Humanos de que se celebre una semana adicional de sesiones en Ginebra en 2002 para seguir reduciendo el atraso en el examen de informes³⁶;

28. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas resueltas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

³⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 40 (A/56/40)*, párrs. 25 a 27.

³⁶ *Ibid.*, párr. 47.

29. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

Proyecto de resolución III

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴¹,

Teniendo presente los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴², se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y promover condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia por parte de individuos y grupos contra los trabajadores migratorios en ciertos sectores de muchas sociedades,

³⁷ Resolución 217 A (III).

³⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁴¹ Resolución 44/25, anexo.

⁴² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con beneplácito* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴³ o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras cuatro ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Observa* con beneplácito la campaña mundial en pro de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

6. *Observa también* con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a que perseverare en ella;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁴ y le pide que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”.

⁴³ Resolución 45/158.

⁴⁴ A/56/179.

Proyecto de resolución IV Distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 2001/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001⁴⁵ y de la decisión 2001/275 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 2001,

Reafirmando la importancia del objetivo de una ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que ha contribuido de manera especial a su universalidad,

Reiterando la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos de sus Estados Miembros y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

Recordando también que la Comisión ya ha alentado a los Estados Partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y por medio de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación por el marcado desequilibrio regional en la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está aplicando un sistema de cuotas en la distribución de sus puestos por grupos regionales,

Observando en particular que la situación tiende a ser particularmente desfavorable para la elección de expertos de algunos grupos regionales,

Convencida de que el objetivo de una distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es perfectamente compatible con la necesidad de garantizar un equilibrio en cuanto al género y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos, así como la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos de sus miembros, y puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad,

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

1. *Alienta* a los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a establecer sistemas de cuotas por regiones geográficas para la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados;

2. *Insta* a los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que incluyan, como tema del programa de sus próximas reuniones, el establecimiento de una distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y de las disposiciones de la presente resolución;

3. *Recomienda* que cuando se fijen cuotas por regiones geográficas en cada órgano creado en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles, que tengan en cuenta los criterios siguientes:

a) Se asignará a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una parte de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente a la proporción del número total de Estados Partes en el instrumento que represente;

b) Se realizarán revisiones periódicas para tener en cuenta los cambios relativos que se produzcan en la distribución geográfica de los Estados Partes;

c) Se realizarán revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

4. *Subraya* que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de una distribución geográfica equitativa de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mayor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, a la representación de los principales sistemas jurídicos y a la aplicación del principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos.